



## DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO No. 3 LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002-2019

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso, luego de su apertura.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EMMANUEL MONSALVE MONTOYA en representación de GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS. correo electrónico de fecha 12/04/2019, 12:45 p.m.**

### OBSERVACION 1.

#### a) COORDINADOR (60 PUNTOS)

El proponente que ofrezca como COORDINADOR una persona profesional universitario con título en ingeniería ambiental **con más de cinco (5) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo**, y experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos, obtendrá 50 PUNTOS.

#### **PARA OBTENER LA PUNTUACIÓN ESTABLECIDA DEBE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ANTES DESCRITOS.**

- 1) Solicitamos amablemente a la Entidad disminuir los requisitos exigidos para otorgamiento del puntaje por COORDINADOR, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Con más de dos (2) años de experiencia** en coordinación de contratos, y experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos.

Puesto que, al exigir una Experiencia mayor a 5 años como Coordinador, y exclusivamente en el sector del aseo, de esta manera se podría estar favoreciendo a la Empresa que está prestando actualmente el servicio, que cuenta con este tipo de personal, y el cual en el mercado existen muy pocos con estas características particulares que puedan cumplir con este requisito exigido.

Por lo anterior solicitamos de la manera más respetuosa modificar estos aspectos, y así garantizar que exista igualdad para todos los proponentes y transparencia dentro del presente proceso, estableciendo un requisito más acorde al personal requerido:

El proponente que ofrezca como **COORDINADOR** una persona profesional universitario con título en ingeniería ambiental **con más de dos (2) años de experiencia en coordinación de contratos**, y experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos.

**RESPUESTA: La exigencia establecida en el pliego de condiciones obedece a la necesidad adicional que tiene la entidad de contar con personal capacitado y con alta experiencia en la prestación del servicio que se pretende contratar, teniendo en cuenta lo sensible que es el aseo de las estaciones del sistema sobre la prestación del servicio de transporte masivo que es el objeto social de la entidad.**



Y es que el servicio que se contrata no es un simple servicio de aseo; el mismo comporta el manejo adecuado de los elementos eléctricos y electrónicos que componen el sistema de recaudo y seguridad de las estaciones, los baños, y el manejo de residuos que requieren un tratamiento ambiental adecuado.

Solo basta leer las noticias y observará la problemática que se atiende, lo que le exige a la entidad que se tenga a disposición personal con el perfil exigido en este pliego de condiciones.

**El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:**

**Artículo 24. Del principio de transparencia.** En virtud de este principio:

En los pliegos de condiciones:

(...)

5°. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)"

**El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:**

**Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.**

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

**El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:**

**Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.** La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."



**Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:**

“De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.”

**Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas ha sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitió a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control.**

**Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a**



las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

De acuerdo a todo lo anterior la entidad no accede a su solicitud.

**OBSERVACION 2.** 2) Solicitamos amablemente a la Entidad especificar si el puntaje es de 60 puntos o de 50 puntos, puesto que existe una contradicción entre el título y el texto:

**a) COORDINADOR (60 PUNTOS)**

El proponente que ofrezca como COORDINADOR una persona profesional universitario con título en ingeniería ambiental con más de cinco (5) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo, y experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos, obtendrá **50 PUNTOS**.

**RESPUESTA:** Se aclara que tal como lo señala el estudio previo y el texto de la exigencia puntuable, el puntaje es para el Coordinador 50 puntos, y para el Jefe de Jardinería 40 puntos.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LINA M BARRAZA BARRAZA en representación de TECNIAMSA SAS ESP. correo electrónico de fecha 12/04/2019, 3:39 p.m.**

**OBSERVACION 3.** 1. CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN:

"TRANSCARIBE S.A., ha convocado mediante Resolución No. XXXXX de XX de XXXXX de 2019 la Licitación Pública No. TC-LPN-002 de 2019, ordenando la apertura de la presente a partir de la fecha indicada en el cronograma incluido en el presente documento, para que los interesados en celebrar el contrato de prestación de servicios que se licita, presenten las propuestas correspondientes, en los términos y con los requisitos previstos en el presente pliego de condiciones." **Solicitamos precisar la Resolución de autorización.**

**RESPUESTA:** La resolución de apertura del proceso es la No. 041 del 1° de abril de 2019, la cual fue publicada con el pliego de condiciones.

**OBSERVACION 4.** 2. En el numeral 1.3. Referido a la DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO el pliego indica que para realizar las labores de suministro de agua a través de un carrotanque se requiere tramitar un permiso especial con Transcaribe para el ingreso de los vehículos la carriel exclusivo de Transcaribe.

Con relación a ello nos permitimos solicitar se sirva aclarar detalles del trámite solicitado referidos a tiempo que se demora la entidad para su concesión una vez sea solicitado en debida forma, valor del trámite, documentos o calidades específicas requeridas del carrotanque para que sea expedido el permiso por la entidad, entre otros detalles que considere conducentes.



**RESPUESTA:** El numeral 1.3. del pliego de condiciones establece de manera clara que

Para realizar estas labores, el proponente debe tramitar un permiso especial con Transcaribe para el ingreso de los vehículos al carril exclusivo para lo cual se debe enviar previamente por parte del contratista SOAT, Tarjeta de Propiedad y Cedula de los conductores y ayudantes de los vehículos.

La entidad comunicara esta solicitud al DATT para su conocimiento y tramite final.

El tiempo de duración depende de la diligencia del contratista, y para caso debe estar autorizado antes del acta de inicio del contrato.

Este trámite no tiene valor, ni hay especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento para el carrotanque.

**OBSERVACION 5.** 3. Seguidamente en el numeral 16 y 17 del numeral 1.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, la entidad solicita la experiencia de para un número determinado de personas, pero **certificada en servicio de aseo en estaciones de transporte masivo en horario diurno** para llevar a cabo el aseo de las estaciones de parada del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena de Indias. Es obligación del contratista mantener éste personal mínimo.

Tal solicitud limita en gran medida la participación de cualquier oferente que por cualquier otra causa no cuente con las personas certificadas en aseo de estaciones de transporte masivo y en la jornada diurna.

Recordemos que **La experiencia es el conocimiento del sujeto o del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato; no necesariamente una persona es apta para desarrollar la tarea que se propone certificar porque haya prestado el servicio de aseo en estaciones de transporte masivo en horario diurno;** máxime cuando se trata de una actividad que no requiere una preparación profesional o técnica determinada.

Por lo anterior, solicitamos suprimir del pliego la indicación que las personas que el proponente asigne para el desarrollo de las tareas indicadas en los numerales 16, 17 y 18 del pliego deriven su experiencia únicamente de la prestación del servicio de aseo en estaciones de transporte masivo en horario diurno. En su lugar y con la finalidad de que en virtud de los principios que deben reinar en procesos de contratación estatal, el proceso sea garantista, la experiencia exigida se relacione con la ejecución de actividades propias de la prestación en servicio de aseo; entendiendo como tales, aquellas taxativamente descritas en el artículo 2.3.2.2.1.13. Del Decreto 1077 de 2015 señalan, tal como se muestra a continuación:

**Artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio públiCO de aseo, las siguientes:**

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.



4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

**RESPUESTA:** Se lo primero aclarar que el servicio objeto del proceso de contratación no es el servicio público de aseo.

La Entidad mantiene su exigencia. El Aseo realizado en las Estaciones de Parada requiere rigor en cuanto al cuidado que se debe tener con los equipos que manejan las puertas de ingreso y salida de buses, cuidado y lavado con la señalética instalada, así mismo el sistema de alumbrado y energía que alimentan los equipos y en general la Infraestructura de las Estaciones. Si bien se trata de ASEO, este es un término general utilizado pero las funciones específicas solicitadas son diferentes para el servicio que requiere la Entidad. Finalmente, Transcaribe requiere para la prestación de un buen servicio el personal mínimo descrito en el numeral 1.3.

**OBSERVACION 6.** 4. El pliego cita en el numeral 4.1.1.8. Garantía de seriedad de la oferta.

(...)

*Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección, en el pliego de condiciones se exigirá la presentación de una garantía de seriedad del ofrecimiento. **Los tipos y condiciones de las garantías a presentar se regirán por lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.***

*En cuanto al monto exigido para garantizar el cumplimiento de la obligación, la misma responde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es por lo menos el diez por ciento (10%) del valor **del presupuesto** de la presente contratación, esto es, la suma de \$68.600.710.37.*

Al respecto observamos que el artículo previamente citado del Decreto 1082 de 2015 establece:

**Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.** *La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y **hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato** y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del **valor de la oferta.***

*El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.*

*El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.*

(...)

**En consecuencia, solicitamos se sirva ajustar conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Del Decreto 1082 de 2015 SU solicitud de valor para la garantía de seriedad de la oferta la cual**





deberá ser no inferior al 10% del valor de la oferta, y no del presupuesto de la presente contratación.

Así mismo, solicitamos se sirva definir el momento en el cual considera la entidad que, puede darse la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, de modo que podamos establecer claramente la vigencia que debe ostentar la garantía de seriedad de la oferta solicitada.

**RESPUESTA:** El numeral 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece, tal como Usted cita, el valor mínimo de la garantía de seriedad de la oferta. La entidad siempre en los procesos de selección ha determinado que el valor a asegurar es el 10% del valor del presupuesto en atención a que el riesgo asegurable debe ser el valor el presupuesto oficial, que es el que está en riesgo de adjudicar en caso de que ocurra alguna de las circunstancias que hacen reclamable su pago.

Por ello no se atiende su solicitud.

El momento en el cual puede darse la aprobación de la garantía de seriedad es hasta el 22 de mayo de 2019, fecha estimada, de acuerdo al cronograma que regula el proceso de contratación, para suscribir el acta de inicio.

Ahora bien, para efectos de dar claridad al requerimiento del pliego, se modificará a través de ADENDA el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones, fijando la vigencia de la garantía de seriedad en 60 días calendario, esto es, el plazo de vigencia de la propuesta.

El numeral quedará así:

#### **4.3.2. Garantía de seriedad de la oferta**

*Una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, se entenderá que la propuesta formulada por cada oferente es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta hasta el momento de suscripción del contrato.*

*Para participar en este proceso de selección, la propuesta debe, simultáneamente desde su presentación, estar acompañada de la garantía de seriedad, de acuerdo con lo establecido en las normas legales sobre la materia y en este pliego de condiciones. La no presentación de la garantía de forma simultánea con la propuesta, será causal de rechazo de esta última. Esta garantía debe ser expedida o constituida a favor de TRANSCARIBE S.A.*

*Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección, en el pliego de condiciones se exigirá la presentación de una garantía de seriedad del ofrecimiento. Los tipos y condiciones de las garantías a presentar se registrarán por lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.*

*En cuanto al monto exigido para garantizar el cumplimiento de la obligación, la misma responde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto*



de la presente contratación, esto es, la suma de \$68.600.710.37, y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, que se presume será dentro del plazo de vigencia de la propuesta (60 días calendario)."

**OBSERVACION 7.** 5. Teniendo en cuenta que Tecniamsa SAS ESP comprende varias unidades de negocio, ¿es posible calcular la capacidad financiera y organizacional con las cifras de la unidad de negocio de aseo en Cartagena?

**RESPUESTA:** Para dar respuesta a su observación, nos remitimos a la respuesta dada por Colombia Compra Eficiente a través de la Radicación: Respuesta a consulta #420181400000821 que señala que lo siguiente<sup>1</sup>:

- 1. La legislación colombiana establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de definir y verificar el cumplimiento de los requisitos que los interesados deben acreditar para estar habilitados y poder ser seleccionados en un proceso de contratación, a estos se les conoce como requisitos habilitantes y son: (i) capacidad jurídica, (ii) experiencia, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional. El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, motivo por el cual, las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo.*
- 2. Es importante tener en cuenta que la Ley 222 de 1995, señala que las filiales son aquellas donde el poder de decisión está sometido de forma directa a la voluntad de su matriz o controlante y será subsidiaria cuando el poder de decisión este sometido a la voluntad de la matriz de forma indirecta, es decir existen dos sujetos jurídicos la controlante y controlada, a diferencia de lo que sucede con la sucursal, pues esta se entiende como un establecimiento de comercio abierto por una sociedad en un lugar distinto al de su domicilio sin personería jurídica.*
- 3. La Guía práctica régimen de matrices y subordinadas de la Superintendencia de Sociedades señala que "Los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias."*
- 4. Por tanto, una filial conserva su individualidad respecto de su matriz, y al ser personas jurídicas diferentes deben cumplir sus obligaciones de forma independiente, en este caso, deben acreditar los requisitos habilitantes por medio del RUP y de acuerdo con los parámetros señalados por la Entidad Estatal para el proceso de contratación".*

**La capacidad financiera es calculada a partir de los valores expresados en el RUP del proponente el cual debe estar vigente y de acuerdo expuesto en el pliego de condiciones del proceso.**

**Por lo anterior, la respuesta a su pregunta es No.**

---

<sup>1</sup> [https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/420181400000821-experiencia\\_proponentes\\_plurales/420181400000821-experiencia\\_proponentes\\_plurales-original.pdf](https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/420181400000821-experiencia_proponentes_plurales/420181400000821-experiencia_proponentes_plurales-original.pdf)





**OBSERVACION 8.** 6. De acuerdo al pliego de la licitación el Índice de Liquidez requerido es igual o mayor al 2% y teniendo en cuenta que este es un indicador alto para el sector, solicitamos bajar este índice a 1,5%.

**RESPUESTA:** La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

*“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.*

*En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.*

*La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.*

*La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos<sup>14</sup>, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos<sup>15</sup>, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.”*

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la

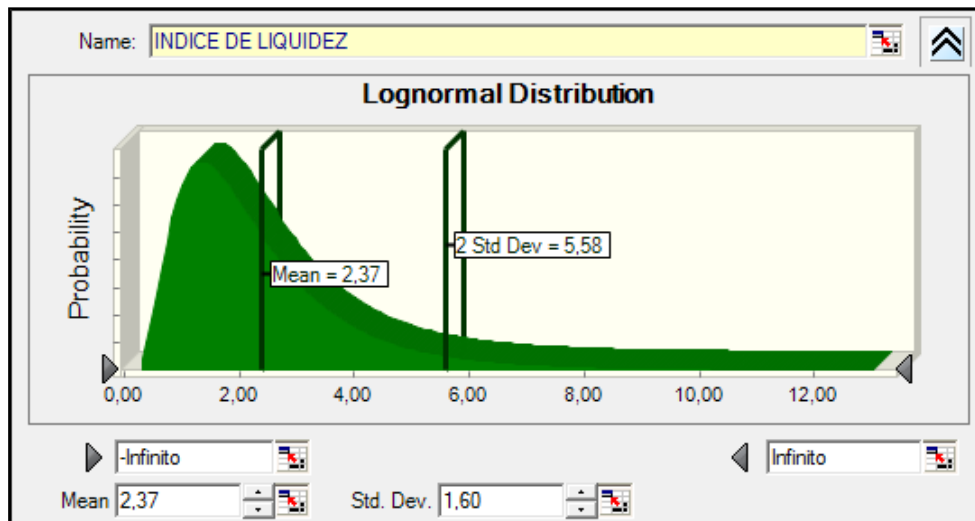


muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

De acuerdo con los lineamientos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE basados en el manual de los índices financieros y capacidad organizacional, propone un análisis estadístico, en el cual se calcule los valores para los proponentes, en el análisis realizado por la entidad con la muestra representativa de 63 realizada con las empresas del sector de servicios y mantenimiento los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo paisajismos, y mantenimiento.

En esta muestra representativa se genera una media del 2.4 veces, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes, cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el riesgo de iliquidez de la empresa proponente en menor, lo que lleva a un menor riesgo financiero general en el proponente. Razón por la cual estadísticamente se propone un índice de liquidez sea igual que 2 veces.

Lo que Usted propone no se acepta ya que está por debajo de media en más del 1000%, ya que un 1,5% sería un 0,015 y esto no es valor acto y estadísticamente está excesivamente por debajo de la media, por lo tanto, su solicitud es rechazada. Se anexa el grafico del estudio del sector.



Fuente: Caculos propios de la entidad

**FIN DEL DOCUMENTO**

**RAFAEL MENDOZA GOEZ**  
P.E. Dir. de Planeación e Infraestructura

**RAFAEL ESCALANTE CORTINA**  
Asesor Externo

**ERCILIA BARRIOS FLOREZ.** Jefe Oficina Asesora Juridica